

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ARCHIVO No. 10.179.89 DEL 08 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte No 257881 de 26 de octubre de 2012, impuesto a la empresa **INVERSIONES RADIO TAXI LTDA** identificada con Nit 8230044125

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000 modificados por los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2741 de 2001; el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; el Decreto 3366 de 2003; la Ley 105 de 1993 y; la Ley 336 de 1996:

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Archivo No.**DEL**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte No 257881 de 26 de octubre de 2012, impuesto a la empresa INVERSIONES RADIO TAXI LTDA identificada con Nit 8230044125

ANTECEDENTES

PRIMERO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte 257881 de 26 de octubre de 2012, por la presunta transgresión de distintas normas del transporte.

SEGUNDO: El informe Único de Infracción al transporte No 257881 de fecha 26 de octubre de 2012, no es claro, puesto que señala en el código de infracción. 587. ", y en sus observaciones no evidencia cual es el documento que le hace falta dentro de los obligatorios que sustentan la operación del vehículo. Por lo tanto no es posible determinar la concordancia del mismo.

PRUEBAS

Informes de Infracción

INFORME	FECHA	PLACA
257881	26 de octubre de 2012	SEL-507

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales para adelantar investigaciones administrativas entre los cuales se le encomienda a la Administración que las decisiones no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno y considerando la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3° y la Constitución Política en su artículo 209, veamos:

"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. ...

... 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Archivo No.

DEL

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte No 257881 de 26 de octubre de 2012, impuesto a la empresa INVERSIONES RADIO TAXI LTDA identificada con Nit 8230044125

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas....

... 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma....

... 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

A su turno el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De las normas transcritas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Archivo No.**DEL**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte No 257881 de 26 de octubre de 2012, impuesto a la empresa **INVERSIONES RADIO TAXI LTDA** identificada con Nit 8230044125

Que ante la falta del diligenciamiento de los datos completos del IUIT, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas sin que exista pronunciamiento de fondo.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción de Transporte No 257881 de 26 de octubre de 2012, mencionado en el presente Auto por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre **INVERSIONES RADIO TAXI LTDA N.I.T. 8230044125**, con domicilio en la ciudad de **SINCELEJO. - SUCRE**, en la **AV OKALA CR 25 NRO 25-104 2DO PISO**. Teléfono **2750100**, Correo electrónico o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, ordénese el archivo del expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de esta Resolución.

1017989

08 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor**

Digitó: Yaneth Florez A
Revisó: Coordinador Grupo IUIT
C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVO IUIT MALINCOM.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 257881

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2012		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA						08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
26		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA, METRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Planeta Olca - Sincelo km 112.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sincelo

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC# 925310329

LICENCIA DE CONDUCCION
+ + + + +

EXPEDIDA: + + + + + VENCE: + + + + +

NOMBRES Y APELLIDOS
Juan Cruz Sierra

DIRECCION
Barrio Divino Salvador

TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Inversiones Radio Taxi

12. LICENCIA DE TRANSITO

4001-3477365 +

13. TARJETA DE OPERACION

049178 + + N X

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
PT: Albert Palmeo Paez

ENTIDAD
Setra - OCSUC

PLACA No.
99550

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DATOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION ECHEGHA)

15. MOVILIZACION

Argelia

PATIOS TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Tarjeta de operacion vencida el 13-10-2012

17. ESTE INFORME SE TRUENA COMO PRUEBA PARA EL JUICIO DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super incidencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

Albert Palmeo Paez

FIRMA DEL CONDUCTOR

Juan Cruz Sierra

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO FEDELMIDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 925310329
- AUTORIDAD DE TRANSITO -

C.C. No.

IMPRESA COLOMBIANA DE PAPIEROS Y CARTAS DE MANUFACTURA S.A. - UNISAT - TEL. 40274

